

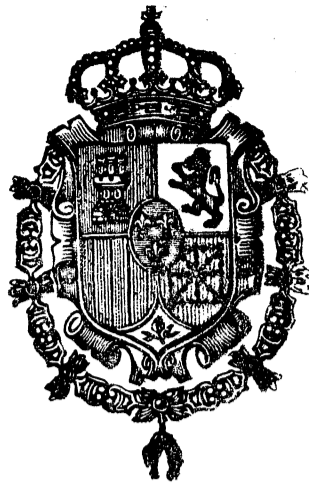
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....)	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....)	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	3.067.892'36
663	Suscripción de la Legación de España, en El Haya.....	20.116'30
664	Suscripción del Consulado de España en Cardiff, importante 126 libras, 10 chelines y 6 peniques, con el beneficio del cambio corriente.....	3.618'55
		3.091.627'21
665	Recaudado en provincias en el día de ayer 21 del actual.....	9.169'14
	SUMA.....	3.100.796'35

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La iniciativa particular, menos débil de lo que generalmente se cree, formuló y presentó, hace algunos años, en este Ministerio el proyecto, cuya magnitud revelaba su mera enunciación, de ejecutar las obras que fueren necesarias para la desviación del río Turia y desecación del lago de la Albufera en Valencia.

No dejaron al pronto de manifestarse alarmados algunos intereses, imaginándose perjuicio que en sus complejas relaciones creyeron que podría ocasionar la realización del proyecto. Su misma magnitud, por otra parte, daba ocasión á desconfianzas y contradicciones que sin aquella circunstancia no habrían surgido quizá.

Afortunadamente los pareceres que al principio se mostraron discordes han venido á concertarse en unánime y entusiasta opinión favorable al proyecto, lo mismo de las Corporaciones provincial y municipal interesadas que de los Centros facultativos, tanto en la parte técnica como en la administrativa, industrial y mercantil.

Las obras proyectadas, si se realizan, como se debe esperar, sanearán una de las más importantes comarcas de la Península, entregarán al cultivo millares de hectáreas de terrenos hoy improductivos, librarán al puerto del Grao de los aterramientos que de continuo amenazan su existencia, economizando á la vez los cuantiosos gastos de un incesante dragado, facilitarán, en su tiempo la unión del Grao con Valencia, creándo-

se en esta ciudad un puerto mercantil de importancia, y fomentarán, en fin, la riqueza y los intereses con tales mejoras relacionados.

No se llevan á cabo obras de esta importancia ni se logran tan interesantes beneficios sin grandes dispendios, que en la realización de aquéllas han de encontrar su legítima remuneración. De menor transcendencia quizá las análogas ejecutadas en países extranjeros, como las del *Val di Chiana*, y las marismas de la Toscana, duraron muchos años é impusieron costosos sacrificios á aquel Estado. No es mucho que la Administración procure entre nosotros dispensar á un proyecto, que sólo pide su protección legal y moral, la mayor que pueda otorgársele, orillando las dificultades, y estimulando por cuantos medios estén á su alcance la ejecución de las obras.

Inspirado en estos sentimientos el Ministro que suscribe, ha activado este asunto cuanto le ha sido posible hasta verlo terminado en la esfera administrativa, y tiene hoy el honor de presentarlo á la aprobación de V. M., para que si la mereciere, como la merecen siempre de su vivísimo interés por el bien público, todas las que pueden contribuir al progreso moral y material del país, influya su magnánimo estímulo en la ejecución de una de las más importantes y transcendentales obras que se han intentado en España.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.  
Santos de Isasa.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza á D. Joaquín Lloréns y Fernández de Córdoba para ejecutar las obras de desviación del río Turia y desecación del lago de la Albufera de Valencia, sin subvención alguna del Estado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

Pliego de condiciones para la ejecución de las obras de desviación del río Turia y desecación del lago de la Albufera de Valencia, concedidas á D. Joaquín Lloréns y Fernández de Córdoba por Real decreto de esta fecha.

1.<sup>a</sup> Se aprueban los proyectos de desviación del río Turia, relleno y saneamiento de la Albufera, presentado con la instancia de D. Joaquín Lloréns de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1890.

2.<sup>a</sup> Se estudiará de nuevo la desembocadura en el mar del canal que se ha de abrir en el cauce actual del río, á que se da en el proyecto el nombre de Canal del Turia, con el fin de retirarse aquélla á mayor distancia del puerto.

3.<sup>a</sup> No podrán dirigirse al lago de la Albufera las aguas del río sin que estén construídos en su totalidad el malecón que ha de encerrar el relleno y el canal de circunvalación exterior. Excepción hecha de estas obras, queda en libertad el concesionario para ejecutar, dentro del espacio que ha de rellenarse, las que crea conducentes á su objeto y más conformes á su conveniencia, mientras no perjudiquen á los intereses generales.

4.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados y á los que en lo sucesivo se aprueben, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario á presentar, antes de que se dé principio á la ejecución respectiva de cada obra,

los proyectos de los puentes y de todas las demás que no están detalladas en los documentos presentados; y no podrá hacer variación alguna en los proyectos aprobados sin que sea previa y completamente autorizado para ello. Queda asimismo obligado el concesionario á ejecutar cuanto la Administración juzgue necesario á la seguridad de las obras comprendidas en la concesión durante la ejecución de las proyectadas, ó después de ellas, y mientras dure el plazo de garantía.

6.<sup>a</sup> Serán de cuenta y cargo del concesionario la ejecución de las obras, las expropiaciones y ocupaciones de terrenos á que éstas dieren lugar, los deslindes y amojonamientos que se realicen, y los reconocimientos, comprobaciones y gastos de la inspección facultativa, lo mismo que la indemnización que corresponda á los regantes, cuyas tomas de agua han de ser sustituidas por nuevas obras, por el gravamen que les resulte de la necesidad de conservar éstas desde que le sean entregadas y el resarcimiento de daños y perjuicios de cualquiera clase que se ocasionen con motivo de esta concesión mientras la Administración no se haga cargo del nuevo cauce del río.

7.<sup>a</sup> Durante la ejecución de las obras, previo aviso á los propietarios interesados para que concurran al acto si lo tienen por conveniente, el Ingeniero Jefe de la provincia, ó el que la Dirección general de Obras públicas designe, practicará el deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público y del Estado comprendidos en esta concesión, tanto en la Albufera como en el cauce por donde corre actualmente el río, procediendo para ello con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.<sup>a</sup> El concesionario deberá atender á las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento de Valencia en su informe de 20 de Junio último, relativas á las galerías de toma de agua del canal del Turia y al sifón de aguas potables.

9.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras dentro del año siguiente á la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y antes de comenzarlas habrá de presentarse la fianza que señala la condición 16; en los cuatro años siguientes ejecutará el concesionario obras por valor de 2 millones de pesetas anuales, por lo menos, y en el último lo que quede por gastar con arreglo al presupuesto.

10. Terminados que sean los trabajos obligatorios de la concesión, el Ingeniero Jefe de la provincia lo comunicará á la Dirección general de Obras públicas, y por el mismo ó por el Ingeniero que ésta designe, se practicará un detenido reconocimiento y se certificará si están ejecutadas con sujeción á las prescripciones impuestas y en estado de que pueda el cauce nuevo dar comienzo á su servicio. En caso afirmativo, se autorizará al concesionario para que realice el desvío de la corriente, autorización sin la cual no podrá hacerse esta desviación.

11. Terminadas las obras de desviación del río Turia y del cierre y preparación del lago de la Albufera, que comprende el proyecto, el concesionario podrá disponer libremente de los terrenos de dicho lago que queden desecados, con arreglo á condiciones y á juicio de la Administración, formalizando la entrega en cada caso, con acta que firmarán el concesionario y el Ingeniero Jefe de la provincia ó el que delegue al efecto el Ministerio de Fomento.

12. Será de cuenta del mismo concesionario la conservación del nuevo cauce y de todas las obras que lo forman, y las responsabilidades que, según las condiciones anteriores, con dicha conservación se relacionen, hasta tanto que declare la Administración que ha llegado á establecerse un régimen normal de la corriente en dicho nuevo cauce.

13. Con arreglo á los artículos 65 y 43 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 los terrenos saneados en el lago de la Albufera y los que resulten sin aplicación al canal que se denomina del Turia en el cauce actual del río, pasarán á ser de propiedad del concesionario, excepción hecha en unos y otros de los que ocupen y requieran para su conservación y mejor servicio todas las vías de comunicación que hayan de subsistir, las que, por razón de las obras, se establezcan de nuevo y todas las obras destinadas á los aprovechamientos y servicios á que actualmente están sujetos el cauce y la corriente del río, así como las vías urbanas, con arreglo al proyecto que en su día se apruebe por la Superioridad.

14. Los materiales que procedan de la demolición de pretilos y otras obras en el cauce antiguo, quedarán de propiedad de sus dueños actuales.

15. Será también exceptuada la zona ó porción de cauce que pueda ser necesaria para ensanche ó mejora del puerto del Grao, según proyecto, si le hubiere aprobado ó en estudio. La determinación de esta zona se considerará como provisional y sujeta á rectificación con arreglo al proyecto definitivo que en su día apruebe la Superioridad.

16. No se dará principio á las obras hasta tanto que acredite el concesionario haber constituido en la Dirección general de la Deuda pública, Caja general de Depósitos, en garantía del cumplimiento de todas sus obligaciones, el 5 por 100 del importe del presupuesto de ejecución de aquellas que forman parte del proyecto, considerándose como constituti-

vo de esta cantidad el depósito realizado al solicitar la concesión.

17. Esta fianza, que también servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones inherentes á la conservación del nuevo cauce, y de todas las obras que lo forman é impuestas por la condición 12, sólo será devuelta cuando el concesionario quede relevado de toda responsabilidad.

18. Un año después de lanzada la corriente del río al cauce nuevo, podrá hacerse entrega de los terrenos del actual, que han de quedar de propiedad del concesionario.

19. Antes de las dichas entregas se practicará por la Administración, con asistencia del concesionario, el deslinde y amojonamiento de los terrenos que han de quedar afectos á los diferentes dominios, ya sean generales, colectivos ó particulares, lo mismo en la Albufera que en el cauce actual del río.

20. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las prescripciones que se dejan establecidas será motivo de caducidad de esta concesión; y declarada que sea, se procederá, en su caso, con arreglo á las disposiciones consignadas en la ley general de Obras públicas de 13 de Aril de 1877 y en el reglamento dictado para su ejecución.

Madrid 20 de Noviembre de 1891. Aprobado por S. M.—SANTOS DE ISASA.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año; en armonía con el art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario adicional á la Sección 6.ª, Gobernación, del presupuesto vigente de la isla de Puerto Rico, por valor de 2.000 pesos, para satisfacer haberes del personal excedente de Guardia civil, por virtud de la ley de 19 de Julio de 1889.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de aquella isla, si al finalizar el presupuesto fuesen insuficientes los sobrantes que resulten.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Rada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

Publicado en la GACETA DE MADRID el Real decreto de 19 del corriente, en el que se dictan diversas disposiciones acerca del servicio de conducción de la correspondencia pública por ferrocarril;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se haga notar á V. S. la excepcional importancia que para el servicio público reviste el estricto y puntual cumplimiento de aquellas disposiciones.

A este efecto, los Gobernadores civiles de las provincias, que ya por la ley Provincial tienen encomendada como representantes del Gobierno en ellas la alta inspección de todos los servicios administrativos, deberán tener en cuenta que aparte de esa representación, ostentan muy especialmente en las diversas provincias la representación directa de este Ministerio y de la Dirección general de Comunicaciones que de él depende, en cuyo concepto han de velar con singular cuidado por el puntual cumplimiento de todos los servicios de Correos á que aquel se refiere, imponiendo los correctivos y multas á que dieren lugar las infracciones que en este orden se produzcan, ya por los agentes administrativos, ya por las Empresas de ferrocarriles, en cuanto se refiera á las obligaciones que los nuevos itinerarios de los trenes correos las imponen; pues para ello están autorizados por los artículos 7.º y 8.º del referido Real decreto, sin perjuicio de las facultades que con análogo fin y en el concepto de Delegados del Ministerio de Fomento, les están asignadas por el art. 160, párrafo segundo, del reglamento dictado en 8 de Septiembre de 1878, para la ejecución de la ley de Policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

En este concepto, es la voluntad de S. M. que velando V. S. por el cumplimiento de lo ordenado, se muestre inexorable en el uso de esas facultades, cuando el momento de ejercerlas fuese llegado, á cuyo efec-

to la Dirección general de Comunicaciones ordenará á los funcionarios que de ella dependen que siempre que se produjeran retrasos en la llegada de los correos á los puntos de enlace y término, lo participen á V. S. á los efectos á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de . . . .

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento de las líneas y estaciones telegráficas que figuran en el estado también adjunto, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dichos documentos, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Comunicaciones.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la instalación de líneas y estaciones telegráficas que expresa la relación que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Comunicaciones.*

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª Para la instalación de líneas y estaciones telegráficas á que se refiere dicha relación, se convoca á pública subasta, á la que podrán concurrir cuantos particulares y Empresas aspiren á obtener la concesión de este servicio.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la Dirección general de Comunicaciones, Subdirección de Telégrafos, sita en la calle de Claudio Coello, núm. 18, principal, á los treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, ó un día después, si el señalado fuese festivo.

3.ª Aunque en la relación se fija la longitud de cada línea ó ramal y los aparatos que han de instalarse en las estaciones, el concesionario percibirá el importe de los trabajos que efectúe y material que invierta en la construcción á los precios de adjudicación de la subasta, bien provenga la diferencia de rectificación en la medición, por variación del punto de entronque de la línea ó ramal ó del itinerario, para cuyas variaciones queda facultada la Administración si conviene así al mejor servicio, debiendo en este caso avisarla al contratista antes de empezar los trabajos de lo que haya de variarse.

4.ª Las proposiciones que se presenten deberán abarcar uno, varios ó todos los grupos en que se considera dividido este servicio, siendo preferidas aquellas que en igualdad de precios comprendan mayor número de construcción.

5.ª Para los efectos de la condición anterior se considera dividido este servicio en los grupos siguientes:

a. Colgado del hilo de Madrid á Pamplona y los ramales y estaciones de las provincias de Navarra y Zaragoza.

b. Ramales de Santa Coloma de Farnés á Vich, de Gerona á La Bisbal y las estaciones de las provincias de Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Teruel.

c. Ramales de Biescas á Berga, Benabarre á Tremp y las estaciones de las provincias de Huesca y Lérida.

d. Ramales de Salas de los Infantes á Ezcaray, de Atienza á Salas de los Infantes y estaciones de Alava, Burgos, Logroño y Soria.

e. Ramales de Fonsagrada á Grandas de Salime, de este último punto á Vega de Ribadeo, y de Arzúa á Lugo con las estaciones de las provincias de Coruña, Lugo y Oviedo.

f. Ramales de Riaño á Potes, de Valencia de Don Juan á Benavente y las estaciones de las provincias de León, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander, Valladolid y Zamora.

g. Ramales de Madrid á Cebreros, de Barco de Avila á Béjar, de Hoyos á Ciudad Rodrigo, de Mora á Consuegra y estaciones de las provincias de Avila, Cáceres, Salamanca, Segovia y Toledo.

h. Ramales de Arganda á Priego, de Priego á Molina de Aragón, de Chelva á Cañete y estaciones de Cuenca y Guadalajara.

i. Ramales de Casas Ibáñez á Requena, de Yeste á Orce, de Hellín á Jumilla y estaciones de las provincias de Albacete, Alicante y Valencia.

j. Ramales de Infantes á Orce, de Orce á Huéscar y estaciones de las provincias de Almería, Ciudad Real, Granada, Jaén y Murcia.

k. Ramales de Grazalema á San Roque, de Ronda á Grazalema, de Llerena á Fuenteovejuna y estaciones en Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla.

6.ª Si antes de empezar la construcción de algún ramal ó montaje de alguna estación conviniese al Estado suprimir este servicio por cualquier circunstancia, sólo se abonará al contratista el importe del material que para ello tenga acopiado con arreglo á los tipos de contrata, pero tendrá que entregarlo dentro de los almacenes más próximos.

Del mismo modo si dentro del período de construcción considerase necesario la Administración establecer alguna ramal ó estación además de los contratados, el concesionario del grupo correspondiente tendrá obligación de ejecutarlo á los precios de contrata.

7.ª Si en el trazado de alguna línea ó ramal hubiese que atravesar algún túnel que exigiera la colocación de cables, éstos se instalarán por cuenta de la Administración.

8.ª A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública, Caja de Depósitos, cantidad equivalente al importe de 5 por 100 del valor de las obras que abarque la proposición.

Este depósito se devolverá en el acto á los postores cuyas proposiciones no se admitan.

9.ª Las proposiciones se presentarán redactadas en esta forma:

«D. N. N., vecino de tal parte, y con domicilio en . . . . etcétera . . . . por sí ó á nombre de D. F. de T., me obligo á verificar la construcción de tal grupo ó grupos de líneas y

montaje de estaciones (los que sean), con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (fecha de la publicación) por el precio de (tantas pesetas); y para garantía de esta proposición es adjunto el documento que acredita haber consignado la fianza de (tantas pesetas), conforme á lo dispuesto en la condición 8.ª del referido pliego.»

10. Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los tipos marcados, ó contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se considerará nula en el acto del remate.

11. Las proposiciones, bajo pliegos cerrados, se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, al Presidente, quien transcurrido este tiempo declarará terminado el plazo para la admisión de pliegos, y antes de procederse á la apertura de éstos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

12. Se procederá en seguida á abrir los pliegos por su orden de presentación, para cuyo efecto habrán sido de antemano numerados por el Sr. Presidente, desechándose desde luego los que no se ajusten al pliego de condiciones, adjudicándose provisionalmente el remate al que resulte mejor postor.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, el Presidente la declarará terminada, después de aperebirlo por tres veces.

14. El remate no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación superior, quedando siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobarle ó no definitivamente, según convenga al mejor servicio público.

15. Hecha la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasione así como de dos copias para la Dirección general de Comunicaciones y los de inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID.

16. El concesionario deberá otorgar la escritura de contrato dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la adjudicación, bajo pena de pérdida de depósito provisional, sin perjuicio de los derechos que correspondan á la Administración, según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar la contratación de servicios públicos.

Para el otorgamiento de la escritura de contrato consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) como fianza el 10 por 100 de la cantidad en que el remate se hubiere hecho á su favor, quedando el depósito como garantía hasta la recepción definitiva de las obras.

En el caso de que el contratista dejara de cumplir alguna de las condiciones de este pliego, perderá la fianza, sin derecho á reclamación y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigírsele, con arreglo á las disposiciones vigentes.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato, con renuncia del derecho común y á cualquier fuero especial.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inmediata inspección y vigilancia de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos designados al efecto por la Dirección general, quienes también estarán encargados de reconocer el material que se emplee, sin que esta inspección exima al contratista de la responsabilidad en que pueda incurrir por la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del contrato.

2.ª Se empleará precisamente hilo de bronce de 2 y 1'60 m/m de diámetro con una resistencia mecánica de 45 kilogramos por milímetro cuadrado, no tolerándose más del 1 por 100 de prolongación en el momento de la ruptura. Además se tolerará un 5 por 100 en más ó en menos en el diámetro. La resistencia eléctrica máxima de estos conductores á 0 grados, será de 5'31 y 8 ohms por kilómetro respectivamente, debiendo resistir sin romperse cinco dobleces en ángulo recto y en sentido contrario y poderse arrollar sobre un cilindro de igual diámetro que el del alambre en espiras unidas unas á otras sin romperse. Todas las pruebas deberán referirse ó verificarse á la temperatura de 20º centígrados.

3.ª Los aisladores para unas y otras líneas serán de porcelana, tipo telegráfico español para los hilos de 2 m/m de diámetro y del tipo telefónico para el hilo de 1'60 m/m con soportes de hierro galvanizado.

4.ª Las porcelanas serán de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie exterior y en la interior de la zona: dispensándose únicamente de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte, y en la parte en que descansan en el horno al verificarse la cocción. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentarán caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ninguna otro defecto de fabricación.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general, cuyo modelo se tendrá presente en el acto de la subasta. En todas las dimensiones se tolerará un 5 por 100 en más ó en menos.

El Comisionado de la Dirección general desechará todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten alguno de los defectos indicados, y romperá el 1/2 por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas más de la quinta parte, se desechará toda la partida.

Un 1/2 por 100 también de las porcelanas que hayan de emplearse será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido desprovista la porcelana del barniz en lo posible, serán sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá también á la acción de una pila de 100 elementos Calland, y un galvanómetro sensible no debe acusar mayor desviación que 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si de estas experiencias resulta una quinta parte que aúse mayor desviación.

La impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista en lo posible la porcelana del barniz, y su-

mergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.ª Los soportes serán de hierro galvanizado, fibroso, de primera calidad y de textura homogénea, de sección cuadrada, de 14 milímetros de lado los que se empleen para alambre de 2 milímetros, y de 12 milímetros los destinados á alambre de 1.60 milímetros. Estarán doblados en forma de U, de tal modo que una de sus diagonales coincida con el plano de la curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo, y resistiendo sus brazos sin romperse ni deformarse un peso mínimo de 175 kilogramos para los primeros y 125 para los segundos. Su desarrollo longitudinal será de 37 y 28 centímetros respectivamente, terminando en rosca de la llamada golosa la parte destinada á penetrar en el poste. En todas las dimensiones se tolerará un 5 por 100 en más ó en menos.

6.ª Los postes para estas líneas podrán ser de pino común ó silvestre, sábina, alamo negro, castaño bravo ó roble, quedando en cada caso la elección de la madera al arbitrio del contratista. Estos postes serán siempre rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas resgadas, descortezados perfectamente á cuchilla, presentando en su longitud una superficie tersa y cilíndrica. Sólo se tolerarán en ellas las curvas siguientes: una uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste; dos curvas en sentido contrario próximamente de la mitad de la longitud del poste, y en caso contrario que sea la inferior más pronunciada, teniendo presente que la suma de las dos flechas no debe exceder del 2 por 100 antes citado. Las dimensiones mínimas de los postes, excepto en los pasos de nivel, serán: longitud seis metros; grueso en la cogolla una circunferencia igual al 5 por 100 de su altura, y en la cox una del 8 por 100. En todo caso los postes deberán estar carbonizados en longitud bastante para que después de enterrados, quede fuera de la tierra 20 centímetros de la parte carbonizada.

7.ª La tensión de los hilos debe ser la requerida por la temperatura media de la comarca que aquellos atraviesen, teniendo presente que la flecha de estos conductores que para un ramo de 100 metros es de 55 centímetros á 25º centígrados, varía desde 82 á 107 centímetros, según sea la temperatura respectivamente de 0º á + 35º.

8.ª Los conductores de estas líneas estarán retenidos en todos los apoyos sin envolver el aislador, y sólo atados con hilo de la misma sustancia, y de modo que permita el libre juego de aquél en las contracciones y dilataciones que experimente con los cambios de temperatura.

9.ª Por regla general no se permitirá más de dos empalmes por kilómetro, debiendo ser aquellos del sistema Britannia.

10. La plantación de los postes se verificará precisamente en hoyos abiertos á barra y cazo, y á las profundidades mínimas siguientes: los de seis y siete metros á 1.30 metros en tierra floja ó arena; á 1.20 en tierra fuerte, y á 0.80 en roca.

Los de ocho á 10 metros á 1.80, 1.50 y 0.90 respectivamente. Una vez colocados los postes, se rellenarán los hoyos con tierra suelta, apisonándola con pisón de cuña por capas de 25 á 30 centímetros de espesor, sin perjuicio de revestir con mampostería ó cal hidráulica los postes cuya perfecta seguridad exija este requisito.

En los pasos á nivel, cruces de caminos, etc., los postes serán de la dimensión necesaria para garantizar la completa seguridad de la línea, á juicio del encargado de la inspección de las obras.

11. Si no se empleasen en la construcción los 15 postes presupuestos por kilómetro, el contratista deberá entregar en la estación más próxima el número de aquéllos que resulten sobrantes.

12. Será obligación del contratista el abono de daños y perjuicios que se causen en los campos ó poblaciones, ya por efecto de las obras, ya por el acarreo de materiales.

13. Los aparatos y enseres de las estaciones son los siguientes:

*Telegráfica intermedia.*—Un receptor Morse; un traslator, modelo Digney frères; una mesa de aparatos; dos manipuladores Morse; dos descargadores Bersch de puntas múltiples; una rueda envolvente de pie de bronce; un acústico ó parleur; dos galvanómetros; un conmutador de cuatro tiras; una plancha de tierra; una batería de 18 elementos Calland; una caja para la pila; un tablón de entrada de hilos; accesorios de montaje.

*Telegráfica extrema.*—Un receptor Morse; un traslator, modelo Digney frères; un manipulador Morse; un descargador Bersch de puntas múltiples; una rueda envolvente con pie de bronce; un galvanómetro; una plancha de tierra; un conmutador de tres tiras; un timbre; una batería de 18 elementos Calland; una caja para la pila; un tablón de entrada; una mesa de aparatos; accesorios de montaje.

Para convertir una estación extrema en intermedia: un manipulador Morse; un descargador Bersch de puntas múltiples; un galvanómetro; un conmutador de una tira más, pudiendo emplearse el existente en otra estación extrema; un acústico ó parleur.

Para convertir en vértice una estación intermedia: un manipulador Morse; un descargador Bersch de puntas múltiples; un galvanómetro; un conmutador de una tira más, pudiendo emplear el existente en otra estación intermedia. Si el montaje exigiese algún aparato más ó suprimir alguno de los expresados, se aumentará ó disminuirá su valor, con arreglo á los precios de contrata, al hacer la liquidación al contratista.

14. Los aparatos, cuya resistencia varía con la longitud de la línea, están calculados para su coste en un término medio; pero será obligación del contratista montar en cada estación los necesarios para las condiciones de aquélla, según le indique el comisionado de la Dirección general.

15. Los aparatos serán en su forma, metales, piezas y dimensiones, iguales á los que están de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general.

16. La madera empleada en la construcción de las peanas y cajas de los aparatos, será de la misma clase y condiciones de la del modelo que estará de manifiesto.

17. Las platinas y ruedas de los aparatos, serán de latón, y sensiblemente de la misma homogeneidad y dureza que la del modelo.

18. Las piezas de acero estarán convenientemente templadas, según la dureza y elasticidad necesaria para el objeto á que se destina.

19. El hierro dulce de los electroimanes no conservará vestigio apreciable de imantación después de haber hecho pasar por ellos una serie de corrientes de una pila de cien elementos Calland.

20. Para la construcción de las bobinas que se harán sobre ebonita, siendo todo el carrete de una sola pieza, se empleará en general hilo de cobre forrado de seda verde ó blan-

ca, arrollándose con completa seguridad, sin unión ni soldadura alguna intermedia.

La capa exterior protectora será de hilo de cobre, también forrado de seda y de 40 centésimas de milímetro de diámetro, contando con el hilo desnudo. La bobina así formada se bañará ó barnizará en betún de Judea, rodeándola de una funda de ebonita, y llevará grabado en el disco de ebonita superior en caracteres legibles é indelebles su resistencia eléctrica.

21. De todos los aparatos que sirvan de modelo y que tengan la etiqueta con el número y constructor correspondiente, se formará una lista firmada por el contratista, en la que se incluirán los expresados número y constructor, la cual quedará en la Dirección general para que sirva de comprobante en cualquier duda que pudiera ocurrir en el reconocimiento sobre la validez de los aparatos modelo.

22. Se proporcionará al contratista, si lo desea, un ejemplar de cada uno de los aparatos iguales á los modelos de manifiesto, los que devolverá en buen estado durante el mes de entrega, y si estando en su poder se inutilizara alguno, deberá reponerlo con otro en el término de sesenta días.

23. En los receptores, el movimiento de relojería deberá funcionar de 35 á 40 minutos como minimum, sin darle cuerda nuevamente y con la marcha que permita el moderador y motor de esta clase de mecanismos. La velocidad mínima del papel será de un metro 60 centímetros por minuto al principiarse su desarrollo, y de un metro 35 centímetros al final.

El hilo de cada bobina de los receptores será de 20 centésimas de milímetro de diámetro, medido sin la capa de seda, y la resistencia será de 250 unidades ohms, permitiéndose en ésta una tolerancia de 4 por 100 en más ó menos.

Las dimensiones de las bobinas serán las siguientes: longitud total 63 milímetros; diámetro total de la soldana superior 36 milímetros; de la inferior 33 milímetros; grueso de cada soldana, tres milímetros; espesor de la caña un milímetro; las núcleas de hierro dulce tendrán una longitud de 65 milímetros y 10 milímetros de diámetro, y los carretes estarán perfectamente ajustados á los núcleos.

24. Todas las piezas de ebonita estarán perfectamente pulimentadas, y no podrán sustituirse con ninguna otra pasta ó composición parecida.

25. Las clavijas de los conmutadores serán todas de las llamadas de presión.

26. Todas las resistencias eléctricas se referirán á la temperatura de 20º centígrados, concediéndose una tolerancia de 2 por 100 en más ó en menos en las unidades marcadas; pero la diferencia entre las dos bobinas de un mismo aparato no deberá exceder de las cuatro unidades ohms antes dichas.

27. Las mesas de aparatos serán de roble ó nogal, de tres cajones, doble tablero y comunicaciones interiores formadas por hilo de bronce silicioso de dos milímetros, aislado convenientemente por poleas de hueso ó ebonita, siempre que hayan de atravesar la madera, y sujetas en todas sus direcciones al tablero por horquillas del mismo hilo. Los tableros resultarán separados entre sí por una distancia de 10 milímetros, y el superior será móvil sobre goznes fijos en la parte posterior de la mesa. Las dimensiones de éstas serán de 130 centímetros de largo por 70 de ancho para las extremas, y 140 y 80 respectivamente para las intermedias.

28. En todas las estaciones los descargadores se montarán inmediatamente después de la entrada de los hilos y lo más lejos posible de los aparatos.

29. Las planchas de tierra que hayan de colocarse en las estaciones que se instalen de nuevo, serán de cobre y de 57 x 55 centímetros x  $\frac{12}{10}$  milímetro.

30. Las cajas para las pilas serán de pino ó otra madera análoga y de las dimensiones necesarias para que contengan holgadamente las respectivas baterías y espacio sobrado para añadir 10 elementos más en caso preciso. Estarán dispuestas sus paredes delantera y laterales de modo que giren sobre goznes fijos para facilitar la limpieza, entretenimiento y ventilación de la pila.

31. Lo mismo en lo que respecta al material de línea que en lo referente al de estación, el contratista está obligado á facilitar á los comisionados del Cuerpo de Telégrafos los datos y medios necesarios para cerciorarse de que los materiales, la construcción y montaje cumplen con las condiciones de contrata y ejecutarán las correcciones y trabajos que se les indiquen por aquéllos, conforme á lo que se previene en este pliego de condiciones, así como todo aquello que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se considera necesario para la mayor perfección de las obras, aunque no se hayan expresado en el pliego de un modo terminante.

32. Todas las líneas y estaciones que son objeto de esta subasta quedarán construídas y montadas respectivamente á los doce meses de firmada por el contratista la escritura de contrato, exceptuándose el caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

33. El contratista podrá hacer entrega á la Dirección general de las líneas y estaciones á medida que vaya terminando su construcción y montaje, debiendo por lo menos dar por terminadas líneas completas que representen la octava parte de lo contratado, en cada mes que transcurra, á contar desde el cuarto cumplido de haberse firmado la escritura de contrata, entendiéndose sin embargo que el pago del primer plazo de su importe no se verificará hasta la terminación total de las obras, conforme á lo que previene la condición 2.ª de las económicas.

34. La reparación de las averías que puedan ocurrir en las líneas antes de ser recibidas por la Dirección general, serán siempre de cuenta del contratista.

35. Terminadas las obras, según queda dicho, el Comisionado respectivo procederá bajo su responsabilidad personal al escrupuloso reconocimiento de las líneas y estaciones; y si las hallase instaladas conforme á lo estipulado, extenderá acta firmada por todos los asistentes, y la remitirá á la Dirección general de Comunicaciones. En el caso en que las obras no estuviesen con arreglo á contrata, ó su estado no fuera perfecto, se suspenderá la recepción hasta que se reparen los desperfectos de un modo satisfactorio. Si esto no se verificase en el término de veinte días, á contar del en que la Dirección comunique la nota de reparos al contratista, dicho Centro directivo dispondrá que se ejecuten los reparos por Administración por cuenta de aquél, descontándole el importe de éstas del primer plazo de su contrato.

36. Las autorizaciones necesarias para el colgado de hilos sobre postes de líneas municipales ó de Empresas ferroviarias, serán recabadas oportunamente por la Administración.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Las cantidades máximas por que se admiten proposiciones, son las siguientes:

Por un kilómetro de línea telegráfica de nueva construcción con alambre de dos milímetros de diámetro..... 275'62

Por id. id. de colgado con igual alambre.....	137'07
Por un kilómetro de línea telegráfica de nueva construcción con alambre de 16 decímetros de milímetro de diámetro.....	196'35
Por id. id. de colgado con igual alambre.....	87'67
Por una estación telegráfica intermedia.....	650'47
Por una id. id. extrema.....	528'15
Por convertir en intermedia una estación extrema.	101'32
Por id. en vértice una intermedia.....	44'25

2.ª El importe total de las obras se pagará por iguales partes en cuatro plazos, abonando además al contratista el 5 por 100 de interés por las anualidades cuyo pago se aplaza. Si el Gobierno prefiriese adelantar alguno de los plazos, éstos dejarán de devengar intereses desde el momento de quedar satisfechos. También se abonará al contratista un tanto por ciento sobre el importe total del alambre, aisladores y aparatos de estación, igual al que alcancen los descuentos sobre la plaza de París, el día mismo en que se verifique la subasta, el cual se señalará con arreglo á la cotización oficial.

3.ª El pago se hará efectivo por medio de libramientos contra el Tesoro, expidiéndose el primero en vista de la certificación de que las líneas quedan construídas y las estaciones montadas con arreglo á este pliego de condiciones, y los tres restantes en igual fecha de los años sucesivos.

4.ª Verificada la recepción definitiva de las obras y funcionando con toda regularidad las estaciones motivo del contrato, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.—Aprobado, SILVELA.

Ilmo. Sr.: En vista de que los itinerarios de los trenes correos, formulados por V. I. para las líneas de Alcantarilla á Huércal Overa, Almendricos á Aguilas y Villena á Bocariente, se atemperan en las horas de salida y llegada á las exigencias de los necesarios enlaces;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los itinerarios formulados por V. I., que son adjuntos, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID, en unión de esta Real orden, á fin de que rijan con el carácter de definitivos tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios, que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones hechas por la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, propietaria del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, á los itinerarios publicados en la GACETA de 24 de Abril último; y considerando que se ha dado satisfacción á dichas observaciones, y que en los itinerarios formulados por V. I. se ha tenido en cuenta la necesidad de los enlaces, y se fija la hora de llegada á Cuenca á las 3'04 de la mañana, y la salida á las 8'37 de la noche, abreviando la marcha de dichos trenes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID, en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprende la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Los itinerarios á que se refieren las dos precedentes Reales órdenes se insertan en la pág. 586.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA DE FILIPINAS

Y GOLFO DE GUINEA

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro público de la provincia de isla de Negros correspondiente al mes de Septiembre de 1870, presupuesto de 1870-71, rendida por D. Manuel Abela Higuero, D. José Atienza, Administrador de Hacienda pública que fué de la referida provincia:

Resultando que abierto el juicio de la cuenta se produjeron 10 reparos, sobre los cuales se dieron las audiencias que marca el reglamento orgánico del Tribunal á los Administradores que fueron de Hacienda y otras al Administrador responsable D. José Atienza, é Interventor D. Bernardo Ji-



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Noviembre de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	11	Soltero	Fiebre tifoidea	Travesía del Fúcar, 19	»	25	Varón	70	Viudo	Adenitis supurada.	Hospital Provincial	»
2	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Militar	»	26	Idem	Feto	Idem	Idem	Capellanes, 1	»
3	Idem	35	Idem	Tuberculosis	Mendizábal, 64	»	27	Hembra	6 m.	Soltera	Escarlatina	Dulcinea, 14	»
4	Idem	26	Idem	Fiebre ataxoadinámica	Minas, 9 y 11	»	28	Idem	2	Idem	Crup	Ronda de Segovia, 10	»
5	Idem	66	Casado	Lesión del corazón	Huertas, 64	»	29	Idem	48	Casada	Tuberculosis	Cabeza, 40	»
6	Idem	21	Soltero	Hemoptisis	Lagasca, 19	»	30	Idem	25	Soltera	Endocarditis	Habana, 3	»
7	Idem	64	Casado	Asistolia	Capellanes, 12	»	31	Idem	70	Viuda	Lesión orgánica	Barrio de las Injurias, 22	»
8	Idem	44	Soltero	Endocarditis	Zurita, 43	»	32	Idem	42	Idem	Erisipela facial	Huertas, 7	»
9	Idem	72	Viudo	Insuficiencia mitral	Artistas, 2	»	33	Idem	6	Soltera	Laringitis	Carretera de San Isidro, 3	»
10	Idem	66	Casado	Estrechez mitral	Hospital Provincial	»	34	Idem	6 m.	Idem	Bronquitis	Ponce de León, 8	»
11	Idem	18	Soltero	Endopericarditis	Idem	»	35	Idem	36	Casada	Broncopneumonia	Correos, 4	»
12	Idem	58	Casado	Pneumonia	Ercilla, 3	»	36	Idem	45	Viuda	Idem	Martín de Vargas, 20	»
13	Idem	2	Soltero	Broncopneumonia	Redas, 18	»	37	Idem	1 m.	Soltera	Pneumonia	Reales Caballerizas	»
14	Idem	10	Idem	Pneumonia catarral	Toledo, 60	»	38	Idem	6	Idem	Idem	Jordán, 1 y 3	»
15	Idem	4	Idem	Broncopneumonia	Madera, 55	»	39	Idem	10 m.	Idem	Idem	Agustín Durán, 8	»
16	Idem	2	Idem	Catarro pulmonar	Juan de Austria, 13	»	40	Idem	10 m.	Idem	Enteritis	Españoleto, 3	»
17	Idem	74	Casado	Catarro bronquial	Canillas, 21	»	41	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Carrera de San Isidro, 14	»
18	Idem		Idem	Pulmonía	Hospital Provincial	Judicial.	42	Idem	10 d.	Idem	Ictericia	Embajadores, 39	»
19	Idem	61	Casado	Cáncer del estómago	Idem	»	43	Idem	53	Viuda	Hernia estrangulada	Doctor Matus, 3	»
20	Idem	69	Soltero	Cólico hepático	Atocha, 69	»	44	Idem	45	Casada	Nefritis	Hernani, 15	»
21	Idem	68	Casado	Hepatitis aguda	Plaza de Oriente, 7	»	45	Idem	64	Idem	Derrame seroso	Divino Pastor, 20	»
22	Idem	18	Idem	Parálisis general	Serrano, 58	»	46	Idem	72	Viuda	Úlceras en las piernas	Cambromeras, 5	»
23	Idem	6	Soltero	Meningitis	Plaza de Chamberí, 4	»	47	Idem	12	Soltera	No hay datos	Ateneo, 92	»
24	Idem	19	Idem	Flemón del brazo	Hospital Provincial	»	48	Idem	Feto	Idem	Idem	Sevilla, 21	»
							49	Idem	Idem	Idem	Idem	General Castaños, 7	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	»	1	1
Tifoideas	2	»	2
Tuberculosis	1	1	2
Del aparato respiratorio	7	7	14
Demás enfermedades en general	16	14	30
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>26</b>	<b>23</b>	<b>49</b>

Madrid 17 de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Noviembre de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	Soltero	Sarampión	Arango, 8	»	24	Hembra	1	Soltera	Tabes mesentérica	Santiago, 11	»
2	Idem	52	Casado	Tuberculosis	León, 40	»	25	Idem	37	Idem	Insufic. <sup>a</sup> valvular	Bordadores, 1	»
3	Idem	31	Idem	Idem	San Vicente, 59	»	26	Idem	66	Casada	Hemorragia	Espartinas, 7	»
4	Idem	38	Casado	Idem	Embajadores, 86	»	27	Idem	3	Soltera	Bronquitis	Verdad	»
5	Idem	2	Soltero	Tabes	Segovia, 26	»	28	Idem	63	Viuda	Idem	San Bernardo, 13	»
6	Idem	2	Idem	Idem	Car. <sup>a</sup> de Carabanchel, 13	»	29	Idem	72	Casada	Idem	Bailén, 31	»
7	Idem	8	Idem	Bronquitis	Mira el Sol, 4	»	30	Idem	17 d.	Soltera	Idem	Embajadores, 1	»
8	Idem	70	Viudo	Idem	Limón, 22	»	31	Idem	2	Idem	Idem	Embajadores, 49	»
9	Idem	1	Soltero	Idem	Gobernador, 8	»	32	Idem	69	Viuda	Broncopneumonia	San Cosme	»
10	Idem	2	Idem	Idem	Mendizábal, 62	»	33	Idem	2	Soltera	Catarro pulmonar	Libertad, 11	»
11	Idem	5	Idem	Idem	Leganitos, 28	»	34	Idem	1	Idem	Muguet	Embajadores, 39	»
12	Idem	44	Casado	Broncopneumonia	San Juan, 11	»	35	Idem	70	Idem	Gastroenteritis	Del Conde, 7	»
13	Idem	11 m.	Soltero	Pneumonia	Trav. <sup>a</sup> del Ferrocarril, 13	»	36	Idem	31	Casada	Cólico	Parada, 9	»
14	Idem	65	Casado	Catarro pulmonar	Atocha, 117	»	37	Idem	69	Idem	Diarrea	Hileras, 17	»
15	Idem	26	Soltero	Oclusión intestinal	Encomienda, 2	»	38	Idem	40	Casada	Quistes hidatídicos	Bastero, 9	»
16	Idem	6	Idem	Meningitis	Jorge Juan	»	39	Idem	1	Soltera	Eclampsia	Corredera, 10	»
17	Idem	9 m.	Idem	Idem	Farmacia, 7	»	40	Idem	8	Idem	Meningitis	Zabaleta, 20	»
18	Idem	87	Viudo	Derrame seroso	Soldado, 1	»	41	Idem	9 m.	Idem	Idem	Paseo de la Habana, 17	»
19	Idem	Feto	Idem	Idem	Paseo de las Delicias, 16	»	42	Idem	82	Viuda	Reblandecimiento	Espejo, 5	»
20	Idem	Idem	Idem	Idem	Fuencarral, 41	»	43	Idem	11	Soltera	Anemia	Toledo, 63	»
21	Hembra	4	Soltera	Difteria	San Eugenio, 2	»	44	Idem	2	Idem	Flemón	Segovia, 7	»
22	Idem	36	Casada	Infección puerperal	Mira el Río, 8	»	45	Idem	Feto	Idem	No hay datos	Mesonero Romanos	Judicial.
23	Idem	58	Viuda	Tuberc. pulmonar	Verónica, 5	»	46	Idem	Idem	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
							47	Idem	Idem	Idem	Idem	Abascal, 6	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	»	1	1
Sarampión	1	»	1
Tuberculosis	5	2	7
Del aparato respiratorio	8	7	15
Demás enfermedades en general	6	17	23
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>20</b>	<b>27</b>	<b>47</b>

Madrid 18 de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

## ITINERARIOS

ALCANTARILLA A HUERCAL-OVERA.—89 kilómetros en 3 horas 23 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Alcantarilla (M. Z. A.).....	»	1	»	»	M 8.00	»
	14.797	Idem (Aguilas).....	»	23	8.01	6	8.07	»
	7.293	Librilla.....	»	11	8.30	2	8.32	»
	12.298	Alhama de Murcia.....	»	18	8.43	2	8.45	»
	12.334	Totana.....	»	25	9.03	6	9.09	»
	11	Lorca.....	»	22	9.34	6	9.40	»
	13	Lumbreras.....	»	26	10.02	3	10.05	»
	7	Almendricos.....	»	14	10.31	15	10.46	»
	11	Las Norias.....	»	22	11.00	1	11.01	»
		Huércal-Overa.....			11.23 M			»
				2 <sup>h</sup> 42'		0 <sup>h</sup> 41'	= 3 <sup>h</sup> 23'	

HUERCAL-OVERA A ALCANTARILLA.—89 kilómetros en 3 horas 22 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	11	Huércal-Overa.....	»	22	»	»	M 10.03	»
	7	Las Norias.....	»	14	10.25	1	10.26	»
	13	Almendricos.....	»	26	10.40	15	10.55	»
	11	Lumbreras.....	»	22	11.21	3	11.24	»
	12.334	Lorca.....	»	25	11.46	6	11.52	»
	12.298	Totana.....	»	18	12.17	4	12.21	»
	7.293	Alhama de Murcia.....	»	11	12.39	2	12.41	»
	14.797	Librilla.....	»	20	12.52	2	12.54	»
		Alcantarilla (Aguilas).....	»	1	1.14	10	1.24	»
		Idem (M. Z. A.).....			1.25 T			»
				2 <sup>h</sup> 39'		0 <sup>h</sup> 43'	= 3 <sup>h</sup> 22'	

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

## VILLEN A BOCAIRENTE

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	21	Yecla.....	30	42	»	»	M 5.18	»
	10	Villena.....	26	22	6.00	40	6.40	»
	7	Biar.....	»	19	7.02	2	7.04	»
	8	Benajama.....	»	23	7.23	2	7.25	»
	7	Bañeras.....	»	17	7.48	2	7.50	»
		Bocairente.....			8.07			»
				1 <sup>h</sup> 03'		0 <sup>h</sup> 46'	= 1 <sup>h</sup> 49'	

BOCAIRENTE A VILLENA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	7	Bocairente.....	26	28	»	»	T 2.07	»
	8	Bañeras.....	»	28	2.35	2	2.37	»
	7	Benejama.....	»	24	3.05	2	3.07	»
	10	Biar.....	»	27	3.31	2	3.33	»
	21	Villena.....	30	42	4.00	40	4.40	»
		Yecla.....			5.22			»
				1 <sup>a</sup> 20'		0 <sup>a</sup> 46'	= 2 <sup>a</sup> 15'	

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

ALMENDRICOS A AGUILAS.—31 kilómetros en 1 hora 12 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	10	Almendricos.....	30	20	»	»	M 10.50	»
10	9	Pulpi.....	»	18	11.10	5	11.15	»
19	12	Jarabia.....	»	24	11.33	5	11.38	»
31		Aguilas.....			12.02			»
				1 <sup>a</sup> 02'		0 <sup>a</sup> 10'	= 1 <sup>a</sup> 12'	

AGUILAS A ALMENDRICOS

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	12	Aguilas.....	24	30	»	»	M 9.07	»
12	9	Jarabia.....	30	18	9.37	5	9.42	»
21	10	Pulpi.....	24	25	10.00	5	10.05	»
31		Almendricos.....			10.30			»
				1 <sup>a</sup> 13'		0 <sup>a</sup> 10'	= 1 <sup>a</sup> 23'	

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

ARANJUEZ A CUENCA.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
8		Aranjuez.....			»	»	N 8.40	»
8.3	8.3	Ontígola.....	25	22	9.02	1	9.03	»
17.2	8.9	Ocaña.....	»	24	9.27	6	9.33	»
21.1	3.9	Noblejas.....	»	43	10.16	1	10.17	»
27.7	6.6	Villarrubia.....	»	12	10.29	2	10.31	»
45	17.3	Santa Cruz.....	35	14	10.45	1	10.46	»
60.4	15.4	Tarancón.....	»	28	11.14	8	11.22	»
72.1	11.7	Huelves.....	»	22	11.44	2	11.46	»
77.4	5.3	Paredes.....	»	11	11.57	2	11.59	»
85.3	7.9	Vellisca.....	»	16	12.15	2	12.17	»
97.5	12.2	Huete.....	»	28	12.40	5	12.45	»
108.5	11	Caraceniella.....	30	24	1.09	1	1.10	»
114.7	6.2	Castillejo.....	»	15	1.25	1	1.26	»
123.5	8.8	Cuevas.....	»	20	1.46	2	1.48	»
128.2	4.7	Villar del Saz.....	25	14	2.02	1	2.03	»
142.9	14.7	Chillarón.....	»	38	2.41	1	2.42	»
152.6	9.7	Cuenca.....	30	22	3.04			»
				5 <sup>a</sup> 48'		0 <sup>a</sup> 36'	= 6 <sup>a</sup> 24'	

CUENCA A ARANJUEZ.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Cuenca.....					N 8.37	
9.07	9.7	Chillarón.....	30	22	8.59	1	9.00	»
24.4	4.7	Villar del Saz.....	22	15	9.15	1	9.16	»
29.1	4.7	Cuevas.....	»	15	9.31	2	9.33	»
37.9	8.8	Castillejo.....	30	20	9.53	1	9.54	»
44.1	6.2	Caracencia.....	»	14	10.08	1	10.09	»
55.1	11	Huete.....	»	24	10.33	5	10.38	»
67.3	12.2	Vellisca.....	22	35	11.13	1	11.14	»
75.2	7.9	Paredes.....	33	17	11.31	2	11.33	»
80.5	5.3	Huelves.....	»	12	11.45	2	11.47	»
92.2	11.7	Tarancón.....	»	24	12.11	10	12.21	»
107.6	15.4	Santa Cruz.....	30	33	12.54	2	12.56	»
124.9	17.3	Villarrubia.....	»	37	1.33	2	1.35	»
131.5	6.6	Noblejas.....	33	14	1.49	2	1.51	»
135.4	3.9	Ocaña.....	»	9	2.00	6	2.06	»
144.3	8.9	Ontígola.....	30	20	2.26	2	2.28	»
152.6	8.3	Aranjuez.....	»	19	2.47 M			»
				5 <sup>h</sup> 30'		0 <sup>h</sup> 40'	= 6 <sup>h</sup> 10'	

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	21 Noviembre 1891		44 Noviembre 1891			21 Noviembre 1891		44 Noviembre 1891	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Metálico y barras..					Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Oro.....	145.208.374	66	144.720.663	64	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Plata.....	91.512.499	52	91.922.981	18	Ganancias y pérdidas.....	11.941.110	86	12.573.711	75
Bronce.....	8.247.896	02	8.587.828	23	Realizadas.....	1.754.450	83	1.562.639	53
Efectos á cobrar en el día.....	3.448.916	82	4.981.361	71	No realizadas.....	786.514	850	788.490	275
Metálicos en poder de correspon-					Billetes en circulación.....	420.004.052	83	424.241.059	07
sales.....	27.008.299	26	25.568.332	26	Cuentas corrientes.....	35.940.614	63	36.398.128	67
					Depósitos en efectivo.....	22.026.409	92	25.743.376	
					Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	53.363.477	76	53.367.477	76
					Créditos en el extranjero.....	31.280.370		29.478.151	17
					Diversas cuentas.....				
Cartera.....									
Descuentos.....	275.425.986	28	275.781.167	02					
Préstamos.....	163.538.732	24	164.448.218	88					
Deuda amortizable al 4 por 100...	285.727.989	74	286.801.811	47					
Deuda flotante del									
Tesoro, ley 12 Ma-	165.000.000		165.000.000						
yo 1888.....	26.485.000		26.485.000						
Acciones de la Compañía arren-									
dataria de tabacos y otros con-	18.565.664	28	18.506.094	42					
ceptos.....									
Por pago de intereses de la Deuda									
perpetua.....	8.932.394	46	6.628.974	15					
Saldos contra el Te-									
soro público.....	76.650.304	90	85.896.479	08					
Su cuenta corriente de efectivo...	287.779	53	104.379	08					
Por operaciones en el extranjero..	50.000.000		50.000.000						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	18.690.138	77	18.681.348	22					
Bienes inmuebles.....									
	1.527.825.336	83	1.536.854.818	95		1.527.825.336	83	1.536.854.818	95

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el Duero y sus avenidas en las inmediaciones de Zamora, de la carretera de Villacastín á Vigo, por su presupuesto de contrata de 976.928 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto mode-

lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 48.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el Duero y sus avenidas en la carretera de Villacastín á Vigo (Zamora), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 5.º de la carretera de tercer orden de Montoro á Ventas de Cardena (Córdoba), por su presupuesto de contrata de 592.022 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto mode-



lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 29.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 5.º de la carretera de tercer orden de Montoro á Ventas de Cardaña (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Masegoso á Sacedón á Brihuega, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 108.291'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la travesía de Casas Ibáñez por la carretera de Casas Ibáñez á Requena, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 9.223'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Casas Ibáñez por la carretera de Casas Ibáñez á Requena, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Junta de Dirección y Gobierno del Colegio nacional de Sordo Mudos y de Ciegos.

En virtud de las facultades concedidas á esta Junta por Real decreto de 29 de Enero de 1886, la misma ha acordado proveer por oposición una plaza de Profesor de ciegos, vacante en este Colegio, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, ante el Tribunal que al efecto será nombrado por esta Corporación, y con arreglo al programa oficial aprobado por el Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo en orden de 29 de Agosto de 1874, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en la Secretaría del Colegio, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, partida de nacimiento en que se acredite tener veintiún años cumplidos, título de Maestro Superior de primera enseñanza ó testimonio del mismo, y certificado de aptitud para la enseñanza especial de ciegos, expedido por el referido Colegio, ó en defecto de éste una certificación en que se haga constar que el aspirante ha practicado por lo menos durante un año la enseñanza especial de ciegos en un establecimiento público de esta especie, pudiendo agregar cuantos documentos juzguen convenientes al caso.

Los ejercicios de oposición se acomodarán á lo dispuesto en la orden de 29 de Agosto de 1874 antes mencionada, la cual podrán ver los interesados en la Secretaría del Colegio durante las horas de oficina.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.—El Presidente accidental, Magin Bonet.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Alicante.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 del actual, vengo en anunciar para el día 28 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, la subasta del servicio de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Aspe á Santa Pola, bajo el presupuesto de contrata de 6.854 pesetas 46 céntimos.

La licitación tendrá lugar, bajo mi presidencia, en el despacho de este Gobierno y en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo extenderse las proposiciones en papel del sello 11.º de una peseta, presentándose en pliegos cerrados, redactados exactamente con sujeción al modelo inserto al pie, acompañándose la carta de pago que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata. A este fin estará de manifiesto en la Sección de Fomento, Guzmán, 1, el presupuesto y pliego de condiciones de este servicio.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora de 100 pesetas por lo menos, y las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante vendrá obligado al pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo importe acreditará haber satisfecho antes de otorgar la escritura de contrata.

Alicante 16 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día . . . . . de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública del servicio de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Aspe á Santa Pola, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga en pesetas, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1187—S

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Caracas.—Pontijo, sin señas.  
El Pardo.—Pablo Madridanos, Biblioteca, 11, piso cuarto.  
Bidache.—Sta. La Rode Calletiel, Alcalá, 31, primero.  
Zaragoza.—Valverde, sin señas.  
Valencia.—Coronel del regimiento de San Fernando (ausente).  
Santiago.—Conserje Agada, sin señas.  
Sevilla.—Germán Sánchez, Atocha, 4, principal izquierda.  
Zaragoza.—Gutiérrez, Turco, guardia Alabardero.

#### SUR

Alcalá. F. C.—Flora La Torre, Ave María, 17, tercero.

#### ESTE

París.—Juan López, Serrano.  
Calharis.—Bringes, Alcalá, 142.

Madrid 21 de Noviembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta nuevamente la cobranza del arbitrio municipal establecido sobre colocación de sillas en los paseos públicos de esta Corte y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones de su propiedad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se saca á pública subasta el arriendo del citado arbitrio para la colocación de sillas en los paseos de Recoletos desde la Glorieta de la Cibeles hasta la plaza en que está si-

tuada la Casa de la Moneda; desde este punto, por el paseo de la Castellana hasta el Hipódromo; en el Salón del Prado y trozo comprendido desde la calle de Alcalá hasta la de San Jerónimo; en el Parque de Madrid, paseo de las Estatuas alrededor del estanque grande, Glorieta del embarcadero, plaza que rodea la estufa, y en los jardines de la plaza de Oriente, y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Si el contratista considerase conveniente á sus intereses la colocación de sillas en algún otro sitio del Parque de Madrid, podrá concedérsele por el Excmo. Sr. Alcalde, previo informe favorable del Sr. Delegado. Y si considerase asimismo conveniente su colocación en alguna otra plaza ó paseo de esta capital, podrá serle concedido por dicha Autoridad, previo favorable informe de la Comisión de policía urbana.

3.ª La duración del arriendo á que se refiere este pliego, será el del tiempo que medie desde el día en que se otorgue la oportuna escritura hasta 30 de Junio de 1897.

4.ª El número de sillas que el arrendatario ha de tener constantemente en los paseos, será como minimum el de 3.000, sin perjuicio de aumentar dicho número según lo exija la mayor afluencia de personas en los paseos.

5.ª La forma de sillas queda á voluntad del contratista siempre que sean de hierro, estén pintadas al óleo con colores agradables y ofrezcan completa seguridad y comodidad; en el bien entendido, que para los efectos del precio que ha de abonar el público, será igual que sean sillas ó sillones.

6.ª El contratista deberá someter á la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde las sillas que pretenda colocar en los paseos públicos, y esta Autoridad, en vista del informe de los peritos que designe, resolverá su admisión ó las desechará.

7.ª El contratista queda obligado á componer y reponer por su cuenta las que se deterioren ó inutilicen, de modo que todo el material se conserve siempre en buen aspecto y solidez.

8.ª El contratista adquiere el derecho de cobrar á cada persona que ocupe un asiento la cantidad de 10 céntimos de peseta. Queda facultado para admitir abonos siempre que la cantidad que por ello exija no exceda, bajo ningún pretexto, de 15 céntimos al día por asiento y persona, quedando terminantemente prohibido que estos abonos comprendan, ni puedan hacerse otros especiales por los cuatro días de Carnaval, durante los que, todas las sillas del Prado, Castellana y Recoletos, quedarán á completa disposición del público.

9.ª Se autoriza al contratista para que durante los citados días pueda cobrar en concepto de tarifa extraordinaria 50 céntimos de peseta por día, asiento y persona.

10. Queda obligado el contratista á que sus dependientes auxilios á los del Excmo. Ayuntamiento á fin de que durante dichos días no pueda cederse el derecho de ocupación de una silla.

11. La colocación de sillas en los paseos se hará de acuerdo entre el contratista y el Sr. Teniente Alcalde respectivo, y en el Parque de Madrid, con el Ingeniero Director de Paseos y Arbolado; en caso de discordia, resolverá ésta de plano el Excmo. Sr. Alcalde.

12. Los dueños de puestos de agua situados en los paseos en que el contratista establezca sus sillas no podrán colocar para el servicio del puesto mayor número de seis.

13. El Ayuntamiento se obliga á no permitir á persona alguna la colocación de sillas para comodidad particular ni objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

14. El tipo para la subasta será el de 17.000 pesetas por cada un año.

15. La cantidad en que quede adjudicado el remate la entregará el contratista á los fondos municipales por semestres anticipados: el primer semestre se abonará dentro de los tres días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y los siguientes dentro de los ocho primeros días.

Si pasados los citados ocho días el contratista no hiciere efectivo el importe de un semestre, precisamente dentro del noveno, se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso el Ayuntamiento facultado para aplicar lo que se detalla en la condición 11 del pliego de las económico-administrativas.

16. El contrato se verificará á riesgo y ventura, y por consiguiente el rematante no podrá pedir rebaja ni disminución en el precio del arriendo, ni aumento en el de las sillas, bajo motivo ni pretexto alguno.

17. Todo el material propiedad del contratista quedará hipotecado para responder del exacto cumplimiento del contrato, para el caso de que si por consecuencia de lo prevenido en la anterior condición hubiese necesidad de aplicar lo que se dispone en la condición 11 del citado pliego y la fianza no cubriese el daño de la nueva subasta.

18. La entrega de las 4.000 sillas propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento al contratista se verificará al día siguiente al del otorgamiento de la escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista á devolver las sillas á la terminación del contrato en el mismo estado en que las reciba.

19. Se reconoce al contratista el derecho á ocupar para el servicio de oficina que exija la administración que se contrata el kiosco de madera propio del Ayuntamiento que existe en el salón del Prado, con los enseres que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados, previo inventario valorado, formulándose acta de la entrega.

20. Toda proposición deberá ser extendida en papel del sello 11.º, entendiéndose que la falta de este requisito, aunque no existiese ninguna otra, será suficiente para que no se admita la proposición.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Diciembre de 1891, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera

de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.250 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> El tipo para esta subasta es el de 17.000 pesetas por cada un año;

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup>, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores, por puja á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 8.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Secretario, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición.

D.... que vive.... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la cobranza del arbitrio municipal sobre colocación de sillas para comodidad del público en los paseos de esta capital, y arrendamiento de 4.000 sillas y sillones propiedad de la Villa, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete

á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1891.

(Firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. José de Reina y Rosa por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 25 de Septiembre último, señalando el día 30 del corriente Noviembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Rosa Varela, Amalia Barrera, Tomás López, Carmen Serrano, Antonio Lazo, Josefa Gloria Cortés, Manuel García de Soria, Carlos Maeso, Sr. Camiedes, Manuel Adsur y José Berruete, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7675

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me están conferidas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado Juan Jiménez Núñez, hijo de Juan y de Ana, casado, jornalero, de cincuenta y seis años, natural de Mijas, vecino de Los Barrios, con residencia en Palmones, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á responder de los cargos que le resultan en dos procesos que se le instruyen por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Noviembre de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 2775—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito llamo y emplazo por tercera vez al procesado Francisco Casas Vergara, hijo de José y de Juana, de treinta años, casado, jornalero, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, residente en Puerto Real, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía con el fin de notificarle sentencia recaída en la sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Noviembre de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 2774—M

#### BARBATE

D. Pelegrín Martínez Royo, segundo Teniente de la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

En vista de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Carrasco Castillo, carabino de la cuarta sección de la segunda compañía de la Comandancia de Cádiz, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el me hallo instruyendo por el delito de deserción y hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Barbate, término de Veger, casa cuartel de Carabineros, cuya filiación es como sigue: hijo de José y Tomasa, natural de Alcalá de los Gazules, oficio agricultor, de veintinueve años de edad, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, barba poca, y estatura un metro 640 milímetros.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En Barbate á 9 de Noviembre de 1891.—Pelegrín Martínez.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Sinfrososo López. 2776—M

#### MÁLAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto, término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados por delito de contrabando Antonio Cabezas Infantes, hijo de Tomás y de María, mayor de edad, casado; Alonso Pérez Sánchez, hijo de Pedro y de Agustina, de cuarenta y nueve años de edad, casado; Juan Cortés Guerrero, hijo de Francisco y de Isabel, de cincuenta y un años de edad, casado, los tres naturales de Estepona, marineros y sin instrucción, los dos primeros vecinos de dicha villa, y el otro de La Línea; Antonio Anaya Urbaneja, hijo de Francisco y de María, de cuarenta años de edad, casado, natural de Benagülbón (Málaga), y vecino de esta capital, profesión del campo y sin instrucción; Andrés Vázquez Haro, hijo de Juan y de Josefa, de cuarenta años de edad, casado, natural y vecino de Marbella, marinero, y sin instrucción, y José Quiroles Pérez, hijo de Antonio y de María, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Galeras (Granada), vecino de La Línea de la Concepción, jornalero y sin instrucción; debiendo

presentarse todos en esta Comandancia para que manifiesten si desean ó no asistir al acto del Consejo de guerra; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado, serán declarados en rebeldía y se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Dado en Málaga á 13 de Noviembre de 1891.—Emilio Maresca. 2777—M

#### SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Fiscal del sumario seguido contra los confinados del penal de Cuatro Torres, José María Buceta de Incógnito y Juan Antonio Vivas Janiques por fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregón á José María Buceta de Incógnito, natural de Verges, Pontevedra, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio cochero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno, estatura regular; y á Juan Antonio Vivas Janiques, hijo de Juan y de María, natural de Puerto Rico, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color negro, estatura regular, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presenten en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito de que se les acusa; y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 16 de Noviembre de 1891.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herrera, Secretario. 2779—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

En el juicio universal de quiebra de la Sociedad Palau y Compañía, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Barcelona 9 de Noviembre de 1891. Dada cuenta; se tiene por formado el presente ramo separado; y de la demanda incidental de nulidad deducida por la parte del Procurador Aloy, se confiere traslado á los acreedores de la quiebra Palau y Compañía por término de seis días, para que comparezcan en forma y contesten concretamente sobre la cuestión incidental, y mediante no constar los domicilios de dichos acreedores, notifiqueseles esta providencia por medio de cédula que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital, é insertará en el *Diario oficial de Avisos, Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma D. Francisco Melero, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de que doy fe.—Francisco Melero.—Ante mí, Francisco Mallol, Escribano.

Concuerda la transcrita providencia con su original, doy fe.

Y para que sirva de notificación á los acreedores de la Sociedad Palau y Compañía, se expide la presente por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Francisco Mallol; previniéndose á dichos acreedores que de no comparecer á contestar dicha demanda dentro del término prefijado les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 17 de Noviembre de 1891.—Francisco Mallol, Escribano. X—840

#### CABRA

D. Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano de actuaciones de este partido.

Certifico y doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue por mi Escribanía D. Antonio Alcalá Galiano y Cervantes contra D. Nicolás Alcalá Galiano y Cervantes, aparece la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Baudín. Cabra 7 de Julio de 1891. Por presentado el anterior escrito con la certificación que le acompaña; de la declaración de pobreza obtenida por D. Antonio Alcalá Galiano y Cervantes dese vista al demandado D. Nicolás Alcalá Galiano y Cervantes por término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique este proveído á los efectos del art. 35 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para ello librese exhorto al Juez Decano de los de primera instancia de los de Madrid.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido, doy fe.—Baudín.—Ante mí, Juan de Dios Pastor y Zafra.»

Y habiéndose librado el exhorto de que se hace mérito, y apareciendo de su diligenciado que al D. Nicolás Alcalá Galiano y Cervantes no ha podido hacerse la notificación acordada por no encontrarlo en su domicilio ni persona que dé razón del mismo, se ha solicitado por el actor se expida la presente con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y su publicación le sirva á dicho señor de notificación en forma.

Cabra 11 de Noviembre de 1891.—Juan de Dios Pastor y Zafra. 533—P

#### CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que en este día ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, y por ante mí, se cita, llama y emplaza á Doña Magdalena de Ojeda, Marqués de Torre Soto, Doña Ana Merino, D. Ramón de Salazar y Sandoval, D. José Enderica, Administrador representante del patronato y obra pía del fundado por D. Damián López, D. Francisco Olivares, Don Tomás Alonso Estupiñán, representante de la Mesa Capitular de esta Santa Iglesia Catedral, D. José Joaquín de Aguilár, D. Juan de Dios Machorro y D. Francisco Molinella, ó á sus herederos y causa habientes, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado en forma legal, haciendo valer su derecho si lo estimasen procedente en las diligencias instruidas de oficio referentes á la venta por la Alcaldía de esta misma ciudad de la casa calle de la Mirandilla, antes San Juan de Dios, números 96 antiguo y 22 moderno.

Cádiz 14 de Noviembre de 1891.—Adolfo Soria. 532—P

#### JACA

El Sr. D. Sebastián Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Vicente Piedrafita Baged, vecino de esta ciudad, para litigar con su convecino D. Mariano Betés é Iguacel, hoy de ignorado paradero, y otros, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Jaca, á 10 de Noviembre de 1891. Por presentado el precedente escrito, el que se unirá á las diligencias de su razón:

Y resultando que en 15 de Noviembre de 1888 D. Vicente Sánchez, Procurador de este Juzgado, en nombre de D. Vi-

cente Pidräfta Baged, vecino de esta ciudad, interpuso demanda de pobreza para litigar con D. Antonio Fernández y su esposa Doña Engracia Piedrafta, vecinos de Badajoz, y D. Mariano Betés é Iguacel, de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, y acordada su admisión fueron emplazados en forma, no habiendo comparecido á contestarla, por lo que les acusa la rebeldía, y que se reciba este incidente á prueba:

Considerando que transcurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido los demandados citados en forma, y acusado la rebeldía, se dará por contestada la demanda:

Visto el art. 527 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S. por ante mi el Escribano, dijo se ha por acusada la rebeldía á D. Antonio Fernández y su esposa Doña Engracia Piedrafta, vecinos de Badajoz, así como también á D. Mariano Betés é Iguacel, vecino de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, y se da por contestada esta demanda á quienes se les hará saber, á los dos primeros, mediante exhorto al Juzgado de primera instancia de Badajoz, y al último, insertándose la oportuna cédula de notificación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo provee, manda y firma el Sr. D. Sebastián Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, doy fe.—Sebastián Aguilar.—Vicente Balmes.

Y para que la presente sirva de notificación al referido D. Mariano Betés é Iguacel, extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Jaca á 10 de Noviembre de 1891.—El actuario, Vicente Balmes. 534—P

#### JÁTIVA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que autorizada por Real orden de 3 de Agosto de 1889 la transferencia del ferrocarril de Játiva á Alcoy, hecha por el Marqués de Campo á favor de la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, á virtud de escritura otorgada en Madrid en 18 de Julio del mismo año, quedando subrogada la mencionada Sociedad en todos los derechos y obligaciones que emanan de la concesión de la mencionada línea, y habiéndose reintegrado por dicha Sociedad á los tenedores de las 6.000 obligaciones al portador, serie A, primera emisión, fecha 8 de Agosto de 1888, numeradas correlativamente desde el 1 al 6.000, con el valor nominal de 500 pesetas cada, é intereses de 6 por 100 anuo, satisfechos por medio de cupones semestrales unidos á las mismas del capital de dichas obligaciones, y quedando por lo mismo extinguidas y retiradas de la circulación, en garantía de las cuales fué hipotecada especial y expresamente la sección de la línea de Játiva á Alcoy, y comprendida entre Játiva y Montaberner, con las obras ejecutadas y que se ejecutasen hasta la terminación, los productos de explotación desde la apertura de la línea, y cuantos derechos se derivasen de la concesión otorgada por Real orden de 18 de Julio de 1888, expedida por el Ministerio de Fomento, y en virtud de lo solicitado por la representación de la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 de la ley Hipotecaria, se anuncia por medio del presente, á fin de que los que se consideren con derecho para oponerse á la cancelación de la hipoteca constituida en garantía de las obligaciones al portador en la sección de la expresada línea, lo deduzcan dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente edicto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Játiva 18 de Noviembre de 1891.—Ignacio Valor.—Por su mandado, Mariano Baldoquí y Aliaga. X—839

#### MADRID—NORTE

Por el presente se cita y llama á D. Francisco del Valle, que habitó en la calle de Fuencarral, núm. 119, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, con objeto de asistir como testigo al acto del juicio oral que ha de celebrarse en causa contra Generoso Reduello Mendez, por lesiones.

Madrid 19 de Noviembre de 1891.—Manuel Méndez.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—7652

#### OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Víctor Alonso, vecino del Realejo Alto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra él por hurto de horquetas en el monte público; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y encargo á los Sres. Jueces y á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial la busca y detención, en su caso, de dicho procesado, cuyas señas personales no constan, conduciéndosele á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Orotava á 7 de Noviembre de 1891.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—7514

#### PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado, por el Procurador Don Pablo García, en nombre de D. Pedro José Arrupea é Iturria, mayor de edad, casado, labrador, vecino del lugar de Azpilcueta, se ha presentado demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra los que se crean herederos de D. José Francisco Irigoyen y Juana Josefa Galzagorri, su mujer, propietarios y dueños que fueron de la casa llamada Ondarraga, sita en la villa de Suecubilla, cuyos herederos son de personalidad desconocida y paradero ignorado, sobre pago al demandante de 60 onzas de oro ó 4.800 pesetas y sus intereses, á razón de 5 por 100 anual desde el día 31 de Diciembre de 1889, que son en deberle por préstamo que hizo á Juana Josefa Galzagorri, heredera de los demandados, cuya Juana Josefa falleció dejando varios hijos que marcharon á América; admitida la mencionada demanda en providencia de hoy, se ha acordado conferir traslado á los demandados y á cuantos se crean con derecho á la herencia de los mismos, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar la referida demanda personalmente en forma, donde se les entregará las copias simples presentadas, haciendo al propio tiempo el debido emplazamiento con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 1 de Noviembre de 1891.—Hermenegildo Miró y Romo.—Por mandado de S. S., Feliciano Itiz. 539—P

#### RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á D. Aurelio Mantilla Taboada, hijo de José Antonio y María de las Mercedes, natural del Puerto de Santa María, casado, de cuarenta y tres años, Administrador que fué de Consumos de la villa del Bongo, estatura un metro 66 centímetros, peso 86 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por 8 de ancho, los pies 24 por 8, pelo rubio, ojos azules, sin cicatrices, color blanco, para que comparezca en este Juzgado para que sea emplazado en la causa que se le sigue por desobediencia á la Autoridad; prevenido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del D. Aurelio Mantilla Taboada; y conseguida, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 13 de Noviembre de 1891.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres. J—7584 bis

#### SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto cito á Salvador Ortega Alvarez, natural de Manilva, vecino de La Línea, donde habitaba en el barrio de la Atunara, soltero, marino, de veinticinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 12 de Noviembre de 1891.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., por ausencia del Secretario Torres, el sustituto, Salvador de Torres. J—7586

#### SARIÑENA

D. Joaquín Martínez Azagra, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

Por el presente sexto y último edicto se anuncia el fallecimiento ocurrido en 12 de Septiembre de 1885 del Registrador de la propiedad de este partido D. Antonio Calvo y Allué, á fin de que los que tuvieran que deducir alguna acción contra el mismo lo verifiquen dentro del término prevenido en el artículo 306 de la ley Hipotecaria; pues trascurridos los tres años posteriores á su muerte se procederá á devolver la fianza por aquél constituida.

Dado en Sariñena á 14 de Noviembre de 1891.—Joaquín Martínez.—Por su mandado, Ramón Berges. J—7516

#### TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia fecha de hoy, dictada en el ramo separado sobre declaración de herederos, procedente de las diligencias ó juicio de ab intestato prevenido de oficio por muerte de D. Manuel González Quijano y Ceballos, natural de Llano, soltero, comerciante, de cincuenta y ocho años de edad, é hijo de los finados D. Manuel y Doña Francisca, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que nadie ha comparecido reclamando la herencia por virtud del primer llamamiento.

Dado en Torrelavega á 9 de Noviembre de 1891.—Francisco Muñoz Rodríguez.—Por su mandado, Manuel F. Rubin. 542—P

#### VALDEPEÑAS

D. Pelayo de Merlo y Merlo, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de este partido, por hallarse el propietario usando de licencia.

Hago saber que en este dicho Juzgado y por la actuación del que refrenda se siguen autos á instancia de D. Pedro Moreno y Fernández, para reclamar herederos abintestato de Catalina Morales y González, soltera, de cincuenta años de edad, vecina que fué de Almuradiel, en cuya villa falleció el día 26 de Enero del corriente año, á sus hermanos José, Isabel y Pascuala María Dolores Morales y González, y á sus sobrinos carnales, hijos de otra difunta hermana, llamados Eugenia, Antonio, María Josefa, Julián, Ildelfonso, Isabel y María de los Dolores López y Morales, en cuyos autos, y cumpliendo con lo mandado en el art. 84 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado publicar el presente edicto, anunciando la muerte intestada de la Catalina Morales y González, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la misma que los que la solicitan, para que dentro del término de los treinta días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo.

Dado en Valdepeñas á 14 de Noviembre de 1891.—Pelayo de Merlo.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. X—837

#### VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Parreño Martínez, de veintitrés años, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Carcagente, sin apodo, soltero, jornalero, vecino que fué de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue sobre falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Señas personales: estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz redonda en la comisura labial derecha y viste pobremente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de San Agustín.

Dada en Valencia á 9 de Noviembre de 1891.—Francisco Aznar Davó.—José García. J—7417

#### VALENCIA—SERRANOS

D. Pascual Martínez Romualdo, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Martínez Sanz, de veinte años de edad, soltero, guarnicionero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Sagunto ó del Mañá, núm. 4, piso segundo, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser examinado en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por lesiones.

Dada en Valencia á 16 de Noviembre de 1891.—Pascual Martínez.—Por su mandado, José Pamblanco. J—7591

#### VALVERDE DEL CAMINO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Vázquez, vecino de Cortegada, cuyas circunstancias así como su paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla con el fin de ofrecerle la causa que en el mismo se instruye por homicidio perpetrado en la persona de su hijo Claudio Vázquez Rodríguez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 14 de Noviembre de 1891.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., José Amaya. J—7592

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Casimiro González García Valladolid, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Juan Cumplido, vecino de Madrid, que ha vivido en dicha Corte, paseo de los Melancólicos, núm. 6, piso bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaración en la causa que sobre tentativa de esta me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Noviembre de 1891.—Casimiro González García Valladolid.—Por su mandado, Toribio Díez. J—7593

#### VALLADOLID—PLAZA

D. Antonio Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe que en el expediente de ab intestato que se sigue ante mi Escribanía y del que se hará referencia, se ha dictado el edicto que á la letra dice así:

«Edicto.—D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de cuantos bienes ha dejado Amparo Aguado Lucas, natural de Madrid, hija de Pedro y Enriqueta, de estado soltera, de veintinueve años, según aparece de la certificación de defunción, la cual ocurrió el 6 de Febrero último, y además se la conocía por María Aguado, según la cédula personal que obra en autos, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, haciéndose constar que á pesar del primer llamamiento nadie se ha personado; y si no lo verifican en este segundo les parará el perjuicio que haya lugar, empezando á contarse el referido término desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Valladolid á 13 de Noviembre de 1891.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Antonio Navas».

El edicto inserto corresponde á la letra con su original, al que me remito, caso necesario, y en prueba de ello, á los efectos acordados, pongo el presente, que firmo en Valladolid, á 14 de Noviembre de 1891.—Antonio Navas. 545—P

#### VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que D. José Areal Pérez, Registrador interino de la propiedad que fué en este partido, ha cesado en el desempeño de su cargo. Y á fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que ha prestado en garantía del mencionado cargo, se anuncia á medio del presente edicto, que es el tercero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. José Areal, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde 28 de Junio último, la formulen ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Vigo á 7 de Noviembre de 1891.—Edelmiro Trillo.—De orden de S. S., el Secretario, Enrique Pita Cobián. J—7387

## NOTICIAS OFICIALES

### Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1891.

	Pesetas.
Pertenencias mineras.....	2.686.267*82
Terrenos y edificios.....	266.022*91
Material y mobiliario.....	369.752*47
Nuevas instalaciones.....	452.105*72
Registros de minas.....	5.560*50
Vapor Unión Hullera.....	210.626*37
Almacén general.....	124.462*16
Existencias de carbones.....	37.458*48
Acciones.....	1.200.000
Caja.....	9.707*96
Cuentas varias deudoras.....	489.282*41
	<hr/>
	5.851.246*80

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	5.500.000	
Amortizaciones y reserva.....	104.975'66	
Efectos á pagar.....	1.000	
Cajas de socorros.....	16.942'58	
Créditos de accionistas.....	19.939'59	
Cuentas varias acreedoras.....	208.388'97	
	5.851.246'80	

Gijón 30 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—833

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 21 de Noviembre de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
<b>Deuda perpetua al 4 por 100 interior.</b>	71'07	71'10-45-25-40-35
no publicado.	71'40	71'25
á plazo.	71'45	71'07-71'10-45-20
		71'25-30-35-40-35
fin cor. fir.		
no publicado.	71'25	
á plazo.	71'40	cambio m. 71'20
		71'25-45-50-55-60
		71'65-70-65
fin próx. fir.		
no publicado.	71'50	71'55
á plazo.	72'60	cambio m. 71'475
		72'75 fin próx. fir.
		0'75 prima.
		73'07 fin próx. fir.
		0'50 prima.
pequeños.	73'50	74'80-75-72-070
		74'85-90-50
		74'30-35-73-25
		72'85-80-25
		71'45-50-75-070
		73'70-60-40-75'25
		71'45-73'40
Nuevas series G y H, de 100 y 200 pesetas.	72'90	73'25-74-070
idem id. al 4 por 100 exterior.		
á plazo (1891).	73'45	73'30-75
		fin cor. fir.
		con numeración.
		74'07 fin próx. fir.
		con numeración.
idem emisión de 1891.	73'30	73'40-50-60-80-90
pequeños.		74-070-73'80
idem emisión de 1891.	74'35	74'60-74-070-73'50
		74'50-25-35-40-80
Nuevas series G y H, de 100 y 200 pesetas		
idem emisión de 1891.		76-070
idem amortizable al 4 por 100.	84-070	84-070
pequeños.	84'50	85-070-85'50
		84'75-65-50-40
		85'70-25-30-84'55
		85'25-84'05
<b>Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 100 anual: 47.337 prorrogadas al vencimiento de 31 de Diciembre de 1891, cuya numeración, entre los números 1 y 20.000 señala la GACETA de 1.º de Julio de dicho año; y 2.663 números 20.001 á 22.663 nuevamente emitidas á igual vencimiento.</b>	400'30	400'25
<b>Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.</b>	104-070	404'10-30-40-50
idem id. id. emisión de 1890, números 1 á 240.000.	94'45	95'50-60
<b>Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 á 125.000.</b>	100'50	100'40-50
idem id. id. — Id. al 4 por 100, números 1 á 75.000.	89'60	89'50-89-070
<b>Acciones del Banco de España.</b>	374'75	372-070-373-070
idem id. id. cantidades pequeñas.		372-070
<b>Compañía arrendataria de Tabacos.</b>		
Acciones al portador.		88-070
no publicado.		87'50 p.
idem id. id. cantidades pequeñas.	88-070	88-070

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.ª	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'30	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'35	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'30	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'35	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Tal.ª la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'35	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'30
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'65
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'30	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'30
Lizares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 20 DE NOVIEMBRE DE 1891	
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	64'40
idem id. id. interior.....	
idem amortizable al 2 por 100 exterior.....	
3 por 100 exterior.....	
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	
Obligaciones de Cuba, 1886.....	462'50
3 por 100.....	95'00
4 1/2 por 100.....	104'05
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	95 1/4

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'74-28'70 pesetas.  
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 43'75-44'10-43'90 p.  
Idem, á ocho días vista, id. id., 43'65-43'75.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
3 mañana..	706'02	5'6	5'5	NE... B.ª lig.	Cubierto.
9 mañana..	706'54	7'3	7'1	NNE... Brisa..	Casi cub.ª
12 mañana..	705'95	10'9	9'7	NNE... Id. lig.	Cubierto.
3 de la tarde	704'69	12'4	10'4	ENE... Calma.	Nuboso.
6 de la tarde	704'56	9'7	8'8	NE... B.ª lig.	Idem.
9 de la noche	704'83	9'4	8'8	NNE... Calma..	Cubierto.
<b>Temperatura máxima del aire, á la sombra.....</b>					13'3
<b>Idem mínima.....</b>					4'2
<b>Diferencia.....</b>					9'1
<b>Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.</b>					18'4
<b>Idem id. dentro de una esfera de cristal.....</b>					39'6
<b>Diferencia.....</b>					21'2
<b>Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....</b>					19'8
<b>Idem mínima, id.....</b>					3'3
<b>Diferencia.....</b>					16'5
<b>Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....</b>					158
<b>Oscilación barométrica, id. (milímetros).....</b>					2'4
<b>Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....</b>					— 2'2
<b>Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....</b>					Inaptr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Noviembre de 1891.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	762'3	13'2	SO...	Calma.	Nuboso...	Tranq.ª
Bilbao.....	762'9	14'5	ENE...	Brisa..	M. nuboso.	Idem.
Oviedo.....	761'8	14'0	SO...	Idem..	Nuboso...	Idem.
Coruña (7 h.)	763'5	10'5	S.....	Calma.	Brumoso...	Tranq.ª
Santiago.....	761'9	9'5	N.....	Idem..	Lluvioso..	Idem.
Orense.....	762'9	9'5	S.....	Idem..	Cubierto..	Idem.
Pontevedra..						
Vigo.....	761'0	14'8	E.....	Idem..	Idem.....	M. tra.ª
Oporto.....	762'1	14'2	E.....	Viento.	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.)	759'5	13'2	NNE...	Brisa..	M. nuboso.	Oleaje.
Cáceres.....						
Badajoz.....	763'0	16'5	NE...	Calma.	Despejado.	Idem.
S. Fern. (7 h.)	762'2	15'4	E.....	Brisa..	M. nuboso.	Picada.
Sevilla.....	762'1	17'4	NE...	Calma.	Despejado.	Idem.
Málaga.....	764'1	16'0	O.....	Viento.	Nuboso...	Tranq.ª
Granada.....	764'5	9'8	NE...	Calma.	Despejado.	Idem.
Alicante.....	764'1	15'6	SE...	Idem..	Cubierto..	Tranq.ª
Murcia.....	763'0	12'8	SO...	Idem..	Idem.....	Idem.
Valencia.....	763'3	15'0	O.....	Idem..	Nuboso...	Idem.
Palma.....	761'8	15'2	SO...	Idem..	Despejado.	Tranq.ª
Barcelona.....	761'2	14'2	NO...	Brisa..	Idem.....	Idem.
Teruel.....	765'8	4'3	O.....	Calma.	Nubuloso..	Idem.
Zaragoza.....	763'4	7'4	NO...	Idem..	Idem.....	Idem.
Soria.....	763'9	7'3	SE...	Idem..	Cubierto..	Idem.
Burgos.....	765'0	4'0	NE...	Idem..	Nubuloso..	Idem.
León.....	763'5	5'5	NE...	C.ª ab.ª	M. nuboso.	Idem.
Valladolid..	765'6	10'6	SE...	Brisa..	Casi cub.ª.	Idem.
Salamanca..	763'6	7'8	O.....	Idem..	Cubierto..	Idem.
Segovia.....	763'1	8'2	SE...	Idem..	Idem.....	Idem.
Madrid.....	764'6	7'3	NNE...	Idem..	Casi cub.ª.	Idem.
Escorial.....	763'4	8'6	E.....	Calma.	Cubierto..	Idem.
Ciudad Real.	763'1	13'8	E.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Albacete.....	764'0	11'6		Idem..	Nuboso...	Idem.
París.....	758'9	8'0	NNO...	Idem..	Lluvioso..	Idem.
Gris-Nez.....	756'9	7'5	NO...	Brisa..	M. nuboso.	Picada.
St. Mathieu..	761'6	9'3	N.....	Idem..	Cubierto..	Oleaje.
Isla d'Aix.....	757'0	11'5		C.ª ab.ª	Idem.....	Tranq.ª
Biarritz.....	760'9	14'5	O.....	Viento.	M. nuboso.	Agitada.
Clermont.....	759'5	8'3	O.....	Calma.	Lluvioso..	Idem.
Perpiñán.....	759'8	12'6	NO...	B.ª lig.	Casi desp.ª	Idem.
Sicé.....						
Niza.....	759'4	11'1	E.....	Calma.	M. nuboso.	Picada.
Roma.....	760'7	14'8	SSO...	B.ª fte.	Cubierto..	Idem.
Nápoles.....	763'0	14'1	SE...	Calma.	Idem.....	Idem.
Palermo.....	763'5	11'9	O.....	C.ª ab.ª	Despejado.	Idem.
Malta.....	764'0	17'2	S.....	B.ª lig.	Nuboso...	Idem.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Segovia, Avila, Burgos, Valladolid y Badajoz.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'67 á 1'72 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro.  
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.  
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.094'23
Segovia.....	4.764'95
Norte.....	9.788'21
Bilbao.....	1.265'83
Aragón.....	746'60
Valencia.....	3.645'40
Mediodía.....	16.968'61
Ciudad Real.....	3.981'42
Imperial.....	1.942'46
Arganda.....	310'68
Correos.....	85'52
Matadero de vacas.....	13.054'53
Idem de cerdos.....	9.677'60
Ampliación.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>65.326'04</b>
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	65.844'25
<b>Diferencia en este día de menos.....</b>	<b>518'21</b>

Madrid 21 de Noviembre de 1891.—El Alcalde.

**ANUNCIOS**

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.** — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.** — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — COLECCIÓN Legislativa de España.** — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1889, primera parte. —1

**SANTOS DEL DÍA**

Santa Cecilia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

**ESPECTÁCULOS**

**TEATRO REAL.** — A las ocho. — Función 14 de abono. — Turno 2.º — *Gli Ugonotti.*

**TEATRO ESPAÑOL.** — A las ocho y media. — Función 24 de abono. — Turno 3.º par. — *Mar y cielo.* — *Mientras viene mi marido.*

A las cuatro y media. — *La aldea de San Lorenzo.* — *El censo.*

**TEATRO DE LA COMEDIA.** — A las ocho y media. — Turno